



FE DE ERRATAS

La Municipalidad de San Pedro Sula, Cortés en cumplimiento al acuerdo municipal, contenido en el punto número trece del Acta número treinta y nueve de Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal el día nueve de enero del año dos mil quince, a los habitantes del municipio y público en general **HACE SABER**: Que en la publicación del Plan de Arbitrios Municipal 2015, involuntariamente se cometieron algunos errores; los que se corrigen con la presente Fe de Erratas de la manera siguiente:

Artículo 21 se lee así:

Artículo 21. Bienes Inmuebles Exentos. Están exentas del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles los contemplados en los artículos setenta y seis (76) de la Ley, ochenta y nueve (89) y noventa (90) de su Reglamento y en leyes especiales y generales vigentes.../

Debe leerse así:

Artículo 21. Bienes Inmuebles Exentos. Están exentas del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles los contemplados en los artículos setenta y seis (76) de la **Ley de Municipalidades**, ochenta y nueve (89) y noventa (90) de su Reglamento y en leyes especiales y generales vigentes.../

Artículo 44 se lee así:

ARTÍCULO 44. Sujeto Pasivo. Están sujetas a pagar este Impuesto, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen de una manera continuada y sistemática.../

Toda empresa a que se refiere el artículo 99 **dde** la Ley de Municipalidades.../

Debe leerse así:

ARTÍCULO 44. Sujeto Pasivo. Están sujetas a pagar este Impuesto, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen de una manera continuada y sistemática.../

Toda empresa a que se refiere el artículo 99 **de** la Ley de Municipalidades.../

Artículo 55 se lee así:

ARTÍCULO 55. Obligaciones formales de los Contribuyentes. Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Además de cualquier obligación legal y ambiental que **exita** en Honduras, deberán solicitar a DIMA los permisos **ambientes**.../

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará por la primera vez con una cantidad **ente** Quinientos Lempiras (500.00) a Cien Mil Lempiras (100,000.00).../

Debe leerse así:

ARTÍCULO 55. Obligaciones formales de los Contribuyentes. Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Además de cualquier obligación legal y ambiental que **exista** en Honduras, deberán solicitar a DIMA los permisos **ambientales**.../

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará por la primera vez con una cantidad **entre** Quinientos Lempiras (500.00) a Cien Mil Lempiras (100,000.00)..../

Artículo 91 se lee así:

ARTÍCULO 91. Servicios Especiales. La Municipalidad prestará los servicios de Recolección de los Desechos Sólidos, que se generen por la realización de ferias y demás espectáculos públicos eventuales, incluyendo circos, exposiciones, juegos mecánicos, etc. El costo de dicho servicio será calculado por el Departamento de Recolección Desechos Sólidos y se pagará en forma anticipada por los interesados al momento de obtener el permiso para la celebración del evento de que se trate. La inobservancia a este artículo dará lugar a una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) hasta CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) sin quedar exento del pago en que incurra el **Departamento** de Desechos Sólidos, para efectuar dicha recolección

Debe leerse así:

ARTÍCULO 91. Servicios Especiales. La Municipalidad prestará los servicios de Recolección de los Desechos Sólidos, que se generen por la realización de ferias y demás espectáculos públicos eventuales, incluyendo circos, exposiciones, juegos mecánicos, etc. El costo de dicho servicio será calculado por el Departamento de Recolección Desechos Sólidos y se pagará en forma anticipada por los interesados al momento de obtener el permiso para la celebración del evento de que se trate.

La inobservancia a este artículo dará lugar a una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) hasta CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) sin

quedar exento del pago en que incurra el **Departamento** de Desechos Sólidos, para efectuar dicha recolección

Artículo 116 se lee así:

ARTÍCULO 116. Evasión en el Pago de la Contribución. El intento de evasión o evasión del pago en las casetas de contribución, se penará con una multa de DOS LEMPIRAS (L. 2,000.00) por eje del vehículo que conduzca el infractor cuando comete la falta, sin perjuicio de reparar los daños causados, cuando así sucediere.

Debe leerse así:

ARTÍCULO 116. Evasión en el Pago de la Contribución. El intento de evasión o evasión del pago en las casetas de contribución, se penará con una multa de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) por eje del vehículo que conduzca el infractor cuando comete la falta, sin perjuicio de reparar los daños causados, cuando así sucediere.

Artículo 117 se lee así:

ARTÍCULO 117. Daños y Perjuicios. Los daños ocasionados a las instalaciones, personal municipal o a terceros y su propiedad se penará, con una multa de Dos Lempiras (L. 2,000.00), más los gastos en que se incurra por la reparación de los mismos y los ingresos dejados de percibir..../

Debe leerse así:

ARTÍCULO 117. Daños y Perjuicios. Los daños ocasionados a las instalaciones, personal municipal o a terceros y su propiedad se penará, con una multa de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00), más los gastos en que se incurra por la reparación de los mismos y los ingresos dejados de percibir..../

Artículo 129 se lee así:

ARTÍCULO 129. Sanciones. El o la vendedora del Sector Social, que por cuenta propia se ubique en cualquier área de uso público, será requerida para abandonar

el sitio y si reincide, será sancionada con una multa así: Primer requerimiento o decomiso QUINIENTOS **CINCUENTA** LEMPIRAS (L. 500.00)..../

Debe leerse así:

ARTÍCULO 129. Sanciones. El o la vendedora del Sector Social, que por cuenta propia se ubique en cualquier área de uso público, será requerida para abandonar el sitio y si reincide, será sancionada con una multa así: Primer requerimiento o decomiso QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00)..../

Artículo 137 se lee así:

ARTÍCULO 137. Inspecciones. En el Municipio de San Pedro Sula, sólo se podrá comercializar productos cárnicos provenientes de otros municipios, previo pago de la tasa por validación de permisos de CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L.150.00) por cabeza de ganado mayor y SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 75.00) por cabeza de ganado menor, debiendo además asegurarse que cumple con los requisitos fitosanitarios y su respectiva licencia sanitaria del vehículo que transporta los productos cárnicos.

Los inspectores de PROMUCA, apoyados por la Policía Municipal y en coordinación con otras dependencias municipales, realizarán inspecciones en todos los establecimientos donde se expenda productos cárnicos.

También debe verificar que los semovientes que ingresan al municipio, sean trasladados con la respectiva Guía de Transito extendida en el municipio de origen.

Debe leerse así:

ARTÍCULO 137. Inspecciones. En el Municipio de San Pedro Sula, solo se podrá comercializar productos cárnicos (ganado mayor y ganado menor) provenientes de otros municipios, debiendo asegurarse que cumple con los requisitos fitosanitarios y su respectiva licencia sanitaria del vehículo que transporta los productos cárnicos.

Los inspectores de PROMUCA, apoyados por la Policía Municipal y en coordinación con otras dependencias municipales, realizarán inspecciones en todos los establecimientos donde se expenda productos cárnicos.

También debe verificar que los semovientes que ingresan al municipio, sean trasladados con la respectiva Guía de Tránsito extendida en el municipio de origen.

Artículo 140 se lee así:

ARTÍCULO 140. Venta de Lotes y Servicios Varios./

Categoría B

Se regirá bajo esta categoría, el Cementerio La Puerta.

La venta de lotes en este cementerio pagará de conformidad a las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| 1. Lotes de 2.50 m ² | L. 500.00 |
|---------------------------------|-----------|

Cualquier mejora que se pretenda hacer en lotes, generará cargo por CIENTO (20%) del valor de las mejoras a realizarse.../

Debe leerse así:

ARTÍCULO 140. Venta de Lotes y Servicios Varios .../

Categoría B

Se regirá bajo esta categoría, el Cementerio La Puerta.

La venta de lotes en este cementerio pagará de conformidad a las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| 1. Lotes de 2.50 m ² | L. 500.00 |
|---------------------------------|-----------|

Cualquier mejora que se pretenda hacer en lotes, generará cargo de **VEINTE POR CIENTO** (20%) del valor de las mejoras a realizarse.../

Artículo 156 se lee así:

CAPITULO III

ROTULOS Y VALLAS

ARTÍCULO 156. Los rótulos, vallas, carteles, avisos publicitarios y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autorice, pagarán..../

a)/ b)/ c)..../ d)...../ e)...../ f)/ g)/ h)/ i)/ j)/ k)...../ l).....

m) No se autoriza ningún tipo de publicidad en el espacio público y derecho de vía que sea puesto en postes, personas en movimiento o sobre medio de transporte no automotores; los elementos publicitarios podrán ser decomisados sin perjuicio de la multa impuesta la cual será de cuatrocientos lempiras (**Lps. 400**) por metro cuadrado o fracción.

n)/ n)/...o)/

Debe leerse así:

ARTÍCULO 156. Los rótulos, vallas, carteles, avisos publicitarios y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autorice, pagarán..../

a)/ b)/ c)..../ d)...../ e)...../ f)/ g)/ h)/ i)/ j)/ k)...../l)/

m) No se autoriza ningún tipo de publicidad en el espacio público y derecho de vía que sea puesto en postes, personas en movimiento o sobre medio de transporte no automotores; los elementos publicitarios podrán ser decomisados sin perjuicio de la multa impuesta la cual será de cuatrocientos lempiras (**Lps. 400.00**) por metro cuadrado o fracción.

n)..../ o)..../ p)..../

Adicionalmente se deberá agregar al final de este artículo 156 lo siguiente:

El plazo máximo de pagos por renovación tendrá que ser efectuado en el mes de mayo cada año, de no hacerse, se cobrará una multa moratoria del dos por ciento (2%) mensual. El Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad notificará al propietario de la estructura de que se trate, dándole un plazo de tres días para pagar.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado el pago respectivo, el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad notificará al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos, para que este a su vez aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 179

Titulo VI

Servicios Administrativos

Capitulo I

Autorizaciones, Certificaciones y Otros

se lee así:

ARTÍCULO 179. Alcance. Tarifas Aplicables. Por las diferentes gestiones.../

1. Autorizaciones y Reposiciones

a).....

b) Por cada emisión y reposición de Tarjeta de Solvencia L. 30.00 personas Naturales y L. 50.00 personas Jurídicas

Debe leerse así:

ARTÍCULO 179. Alcance. Tarifas Aplicables. Por las diferentes gestiones.../

1. Autorizaciones y Reposiciones

a).....

b) Por cada emisión de Tarjeta de Solvencia L. 30.00 personas Naturales y L. 50.00 personas Jurídicas y **la reposición tendrá un costo de L.200.00**

Artículo 180 se lee así:

ARTÍCULO 180. Libros legales que los comerciantes deben llevar por Ley. Multas por Autorizaciones fuera de Término. Por solicitar autorización de Libros Legales y Contables después del inicio de operaciones de un negocio se aplicará una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) y por no estar actualizada la operación contable al momento de aplicar una auditoría, se aplicará una multa de CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 5,000.00)

Debe leerse así:

ARTÍCULO 180. Libros legales que los comerciantes deben llevar por Ley. Multas por Autorizaciones fuera de Término. Por solicitar autorización de Libros Legales y Contables después del inicio de operaciones de un negocio se aplicará una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) y por no estar actualizada la operación contable al momento de aplicar una auditoría, se aplicará una multa de **CINCO MIL LEMPIRAS** (L. 5,000.00)

Artículo 182 se lee así:

ARTÍCULO 182. Requisitos Especiales. Para otorgar permiso de Operación de Negocios a las empresas que realicen actividades comerciales.../

Cuando se trate de inscripción de empresas relacionadas a la actividad de extracción o explotación de recursos, debe presentar la concesión de explotación minera metálica y no metálica, extendida por INGEOMIN, así como el Contrato de medidas de mitigación y la Licencia Ambiental extendida por autoridad competente.

Debe leerse así:

ARTÍCULO 182. Requisitos Especiales. Para otorgar permiso de Operación de Negocios a las empresas que realicen actividades comerciales.../

Cuando se trate de inscripción de empresas relacionadas a la actividad de extracción o explotación de recursos, debe presentar la concesión de explotación minera metálica y no metálica, extendida por **INHGEOMIN**, así como el Contrato de medidas de mitigación y la Licencia Ambiental extendida por autoridad competente.

Artículo 196 se lee así:

ARTÍCULO 196. Licencia de Circulación. Es la autorización que Extiende la Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte/

a).../ b)/

c) Cada unidad de Radio Taxis deberá pagar Quinientos Cincuenta Lempiras (L.500.00)/

Debe leerse así:

ARTÍCULO 196. Licencia de Circulación. Es la autorización que Extiende la Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte/

a).../b)..../

c) Cada unidad de Radio Taxis deberá pagar Quinientos Lempiras (L.500.00)..../

Artículo 212 se lee así:

ARTÍCULO 212. Condiciones Especiales. Podrán aplicarse condiciones especiales en las siguientes circunstancias:

a) Cuando solamente se realice un replanteo o verificación en el campo (no incluye cálculo ni dibujo), se hará una reducción del VEINTICIENCO POR CIENTO (25%).../

Debe leerse así:

ARTÍCULO 212. Condiciones Especiales. Podrán aplicarse condiciones especiales en las siguientes circunstancias:

a) Cuando solamente se realice un replanteo o verificación en el campo (no incluye cálculo ni dibujo), se hará una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).../

Artículo 230 se lee así:

ARTÍCULO 230. Vehículos de Aprendizaje de Manejo. Deberán usar una leyenda que indique...../

Estos no deberán recorrer las vías públicas dentro del primer Anillo Periférico.../ así mismo, deberán portar la Licencia de Circulación vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 177 de este Plan de Arbitrios.

Debe leerse así:

ARTÍCULO 230. Vehículos de Aprendizaje de Manejo. Deberán usar una leyenda que indique...../

Estos no deberán recorrer las vías públicas dentro del primer Anillo Periférico.../ así mismo, deberán portar la Licencia de Circulación vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo **196** de este Plan de Arbitrios.

Artículo 245 se lee así:

ARTÍCULO 245. De la Protección de Animales Domésticos.- Declaración/

Serán considerados actos de maltrato:

a)..../ b)..../ c)/e)/

Serán considerados actos de crueldad:

a)..../ b) Mutilar cualquier parte de su cuerpo.../ c)...../ d)/ e)/

Prohibiciones

1. ...

2. ...

3. ...

4. Queda terminantemente prohibido, cualquier acto/

Debe leerse así:

ARTÍCULO 245. De la Protección de Animales Domésticos.-

Declaración..../

Serán considerados actos de maltrato:

a)..../ b)/ c)..../ d)/ e)/

Serán considerados actos de crueldad:

a)..../ b) Mutilar cualquier **parte** de su cuerpo.../ c)...../ d)/ e)/

Prohibiciones

1...../ 2./ 3./ 4. Queda terminantemente **prohibido**, cualquier acto/

Artículo 276 se lee así:

ARTÍCULO 276. Suscripción. Se autoriza un valor de SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.600.00) por la suscripción anual de la Gaceta Municipal de San Pedro Sula, y de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)** por cada ejemplar del Plan de Arbitrios vigente.

Debe leerse así:

ARTÍCULO 276. Suscripción. Se autoriza un valor de SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.600.00) por la suscripción anual de la Gaceta Municipal de San Pedro Sula, y de **CINCUENTA LEMPIRAS (L.50.00)** por cada ejemplar del Plan de Arbitrios vigente.

El cuadro No. 08 al final del Plan de Arbitrios se lee así:

CUADRO No. 8
SERVICIOS DE REVISION DE DOCUMENTOS DE
CONSTRUCCION
AÑO 2015

	VALOR DE LA PROPIEDAD		AÑO 2014
	DESDE LPS.	HASTA LPS.	
1	1,000.00	50,000.00	200.00
2	50,001.00	100,000.00	400.00
3	100,001.00	250,000.00	700.00
4	250,001.00	500,000.00	900.00
5	500,001.00	en adelante	1,000.00

Deberá leerse así:

CUADRO No. 8
SERVICIOS DE REVISION DE DOCUMENTOS DE
CONSTRUCCION
AÑO 2015

	VALOR DE LA PROPIEDAD		AÑO
	DESDE LPS.	HASTA LPS.	2015
1	1,000.00	50,000.00	200.00
2	50,001.00	100,000.00	400.00
3	100,001.00	250,000.00	700.00
4	250,001.00	500,000.00	900.00
5	500,001.00	en adelante	1,000.00

Se hace constar lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes y su debida observancia en los términos aprobados por la Corporación Municipal.

San Pedro Sula, Cortés nueve de enero del 2015.